

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. N°2017-01410.**

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y de la revisión a la providencia del 23 de marzo de 2023, existe un motivo de duda frente a lo dispuesto en el numeral 1.13., en razón a que se hace mención *“por los intereses moratorios del numeral anterior (...)”*. Así mismo en el numeral 1.12 se reconoció el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que causen con posterioridad dejando de lado las *“sanciones, retroactivos y demás expensas de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda”*. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE**

**ACLARAR** los numerales 1.12 y 1.13 del auto proferido el 23 de marzo de 2023, así:

- 1.12. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, sanciones, retroactivos y demás expensas de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.

1.13. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales 1.1. y 1.12., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ**

(2)

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
NOTIFICACION EN ESTADO  
N 64 FIJADO HOY 11 DE JULIO DE  
2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cd0ba2fcd507f74e38e9def0c385e1664f9738d594cf986ebe62fac2eca60d**

Documento generado en 10/07/2023 03:57:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**